

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2026

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el Reglamento general de los departamentos fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV nº 2025/104, de 2 de julio).

El artículo 1 del citado reglamento general establece la posibilidad de que los departamentos puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada una de ellas.

Atendiendo a ello, el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los departamentos de la Universitat Politècnica de València presentó al Consejo de Gobierno propuesta de reglamento específico, el cual consta de 3 artículos para definir la composición y competencias de la Comisión Permanente del Departamento y el mecanismo de definición, creación y supresión de Unidades Docentes.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización específico del Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente.
2. En el ámbito del Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente será de aplicación el reglamento general y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de conflicto, se aplicará preferentemente el reglamento general.

Artículo 2. Comisión Permanente del Consejo del Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente

1. En el Departamento se constituye una Comisión Permanente, con competencias delegadas del Consejo del Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente.



2. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) La persona titular de la Dirección del Departamento, que ejercerá la Presidencia, las personas titulares de las Subdirecciones, y la persona titular de la Secretaría del Departamento.
- b) Seis representantes del personal docente funcionario o del profesorado laboral permanente.
- c) Un representante del personal docente no permanente a tiempo completo.
- d) Un representante del personal docente no permanente a tiempo parcial.
- e) Un representante del personal investigador.
- f) La persona titular de la Jefatura de los servicios administrativos del departamento.
- g) Un representante del estudiantado.

3. Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por sus pares del Consejo del Departamento, y de entre los propios miembros del mismo, de tal forma que todas las Unidades Docentes, si las hubiere, queden representadas en la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente se actualizará anualmente, o cuando sea necesario, para garantizar la adecuada representación de los distintos colectivos.

Artículo 3. Unidades Docentes

1. Para la constitución de Unidades Docentes en el Departamento se requerirá un mínimo de 3 profesores o profesoras con dedicación a tiempo completo siempre que se cumplan el resto de condiciones establecidas en el reglamento general.

2. Se acuerda que en el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente se constituyan las siguientes Unidades Docentes (UD):

- a) UD Forestales
- b) UD Hidráulica e Hidrología
- c) UD Hidrogeología
- d) UD Industriales
- e) UD Ingeniería de Recursos Hídricos
- f) UD Ingeniería Sanitaria-Tecnologías de Medio Ambiente
- g) UD Sección Departamental de Alcoy
- h) UD Sección Departamental de Gandía



3. Cualquier modificación en el número, denominación, o composición de las Unidades Docentes deberá ser propuesto por el Consejo de Departamento al Consejo de Gobierno de la UPV como órgano competente para su aprobación.

4. Todo el personal docente del Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente formará parte de una de las Unidades Docentes anteriores. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más Unidades Docentes simultáneamente.

5. La adopción de acuerdos de las Unidades Docentes constituidas en el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente deberá ser ratificada por el Consejo de Departamento y, en cualquier caso, se realizará según las normas establecidas en el reglamento general de la universidad.

Disposición Transitoria.

En el momento de la entrada en vigor del presente reglamento seguirán vigentes las competencias delegadas en la Comisión Permanente por acuerdo de 21 de mayo de 2025.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.